

1685-07-13

Contrato de arrendamiento de la Casería Saldías a favor de Julián Mas

AGG-GAO CONCI 2381 (hojas 12- 14)

Por ésta Carta yo D. Diego de Veraciartu vecino de ésta Noble y Leal Ciudad de San Sevastián y de la Villa de Segura: Digo que entre otros bienes que tengo poseo en la Media Costa que llaman extramuros de ésta dicha Ciudad una Casería nombrada Saldías con su huerta y manzanal que está contigua a lo pertenecido de otra Casería de los herederos del Secretario, D. Juan de Landaeta ya difunto; porque estoy de acuerdo con Julián Mas mercader y vecino de ésta dicha Ciudad de darle dicha Casería con su pertenecido poniéndolo por efecto, otorgo que doy en renta y arrendamiento la dicha mi Casería con la dicha su huerta y manzanal y demás de ella pertenecido al dicho Julián Mas para que la goce y posea con los frutos y aprovechamientos que diere por tiempo y espacio de nueve años que han de empezar a correr desde el día de Navidad primero venidero veinte y cinco que se contarán del mes de Diciembre de éste presente año por la suma y cuantía de treinta y seis ducados que por el dicho arrendamiento y el aprovechamiento de los dichos frutos me ha de dar y pagar en cada un año de los nueve de éste arrendamiento por fin de cada uno de ellos, y con obligación de que el dicho Julián Mas en el discurso de los dicho nueve años haya de dar a su costa al dicho manzanal las cavas y el abono necesario según se acostumbran dar en todo aquél paraje y se estila en ésta Ciudad y me obligo de que éste arrendamiento durante los dichos nueve años le será cierto y seguro al dicho Julián Mas para que en todo éste tiempo pueda valerse de la dicha Casería y aprovecharse de los frutos que su pertenecido diere y de que no se le quitará para mí ni para otra persona alguna, aunque quieran dar más cantidad que la dicha renta ni por otra razón alguna pana de las costas y daños que sobre ello se le causaren y que sin embargo pueda ser apremiado al cumplimiento de lo contenido en ésta escritura en que desde luego para cuando llegare el caso consiento= y yo el dicho Julián Mas que me hallo presente aceptando como acepto ésta escritura de arrendamiento me obligo a dar y pagar y que daré y pagaré al dicho D. Diego de Verasiartu y a quien su poder y causa tenga por fin de cada un año de los nueve de éste arrendamiento los dichos treinta y seis ducados de vellón pena de ejecución con costas de la cobranza y de dar durante éste arrendamiento las cavas y el abono que se acostumbran al dicho manzanal y según se estila en aquél paraje so la misma pena de

ejecuciones de daños y costas que de lo contrario se causaren y de no dejar dicha Casería manzanal y demás pertenecido a ella durante éste arrendamiento pena de pagar su renta con los daños y costas que le resultaren de lo contrario al dicho D. Diego de Berasiartu, y con los susodichos ambos los otorgantes por lo que a cada uno respectivamente nos toca nos obligamos con nuestras personas y bienes muebles y raíces derechos y acciones habidos y por haber en forma, y para su ejecución y cumplimiento damos poder a los Jueces y Justicias de su Majestad de cualesquier partes que sean a cuya Jurisdicción y Juzgado nos sometemos y renunciamos nuestro propio jurisdicción y domicilio y la ley sit combenerit de jurisdicione ómnium judicun sobre que renunciamos todas y cualesquiera leyes fueros derechos de nuestro favor en uno con la General renunciación de ellas en forma en cuyo testimonio lo otorgamos según derecho ante el presente Escribano público y testigos de yuso escritos en la dicha ciudad de San Sebastián a trece días del mes de Julio del año de mil y seiscientos y ochenta y cinco, siendo testigos... y yo el Escribano doy fe conozco a los otorgantes firmaron de sus nombres= D. Diego de Verasiartu= Julián Mas= ante mí Luis de Viquendi=
